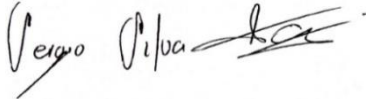


RADICADO N°: 686554089001-2022-00159-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: VALERIA REVUELTA SILVA
DEMANDADO: NAIDER TORRES ROJAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada el presente informe de parte de la Comisaria de Familia Municipal de Sabana De Torres, que suple el escrito de demanda DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA mediante el cual la señora por la señora VALERIA REVUELTA SILVA identificada con cedula de ciudadanía 1050840857 de sabana de Torres, en representación de sus menores hijos NAIDER ADRIAN TORRESREVUELTA RCN No. 1101213605, LIAN JOSE TORRES REVUELTA RCN No. 1130104767 y DILAN SANTIAGO TORRES REVUELTA RCN No. 1097141590 en contra de NAIDER TORRES ROJAS identificado con cedula de ciudadanía 19767750.

El despacho por reunir los requisitos contemplados en la ley para el trámite de esta clase de procesos, procederá de conformidad y admitirá la demanda de fijación de cuota alimentaria, y se tramitara conforme las normas procesales del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora VALERIA REVUELTA SILVA identificada con cedula de ciudadanía 1.050.840.857 de sabana de Torres, en representación de sus menores hijos NAIDER ADRIAN TORRES REVUELTA R.C.N No. 1101213605, LIAN JOSE TORRES REVUELTA R.C.N No. 1130104767 y DILAN SANTIAGO TORRES REVUELTA R.C.N No. 1097141590 en contra de NAIDER TORRES ROJAS identificado con cedula de ciudadanía 19767750.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demandan conforme al proceso verbal sumario del canon 390 del CGP, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado y CORRERLE traslado de la

demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 y 10 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se adoptan como permanentes las medidas contempladas en el decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la DEFENSORA DE FAMILIA o quien haga sus veces en este municipio y al MINISTERIO PÚBLICO (Personero Municipal), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82-11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



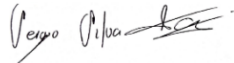
YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**